



Administración Autonómica

NÚMERO 2025006072

Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

Administración

Sentencia de 8 de octubre de 2024 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sobre el Conflicto Colectivo número 34/24

Sentencia de 8 de octubre de 2024 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sobre el Conflicto Colectivo número 34/24

Vista la **Sentencia de 8 de octubre de 2024 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sobre el Conflicto Colectivo número 34/24**, interpuesto por D. Francisco Ruiz-Ruano Ruiz, Secretario General de FICA UGT Granada contra la Asociación de Empresas de la Madera de Granada, presentada el día 17 de enero de 2025 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Sentencia en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.
Segundo: Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL,
JOSE JAVIER MARTIN CAÑIZARES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
CON SEDE EN GRANADA
SALA DE LO SOCIAL

N.B.P.

Sentencia número: 1951/24

ILTMO. SR. D. FERNANDO OLIET PALÁ ILTMO. SR. D. BENITO RABOSO DEL AMO ILTMA. SRA. D ^a . BEATRIZ PÉREZ HEREDIA -Magistrados-	En la Ciudad de Granada, a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.
---	---

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, compuesta por los Iltmos. Sres. Magistrados que al margen se indican han pronunciado

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la demanda de Sala sobre Conflicto Colectivo número **34/24**, interpuesto por D. Francisco Ruiz-Ruano Ruiz, Secretario General de FICA UGT Granada contra la Asociación de Empresas de la Madera de Granada ha sido Ponente la **Iltma Sra. Magistrado D^a. BEATRIZ PÉREZ HEREDIA**.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 11 de julio de 2024, tuvo entrada en esta Sala de lo Social demanda de Sala interpuesta por D. Francisco Ruiz-Ruano Ruiz, Secretario General de FICA UGT Granada, en la que se terminaba suplicando:



Código:	OSEQRCEBJW4YBMYK6XHCL92QASU9EG	Fecha	08/10/2024	
Firmado Por	BEATRIZ PÉREZ HEREDIA			
	FERNANDO OLIET PALA			
	BENITO RABOSO DEL AMO			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/7	

“Admita el presente escrito de demanda sobre inaplicación e interpretación del Convenio Colectivo (tablas salariales 2023-2024) con sus copias, señalando día y hora para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, citando a la demandada para que proceda a actualizar las tablas salariales del 2023-2024”.

2.- Con fecha 17 de julio de 2024 se dictó Decreto por la Sra. Letrado de la Administración de Justicia mediante el que se admitía a trámite la demanda, señalándose para los actos de conciliación y, en su caso, vista el 19 de septiembre de 2024 a las 10:30 horas.

3.- El día y hora señalado se procedió a la celebración del juicio, con el resultado que consta en el documento electrónico generado por el sistema de grabación audiovisual ARCONTE -acta del juicio oral-, quedando el juicio concluso y visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

Resultan y así se declaran probados los siguientes hechos:

PRIMERO.- Por FICA-UGT se presenta la demanda de conflicto colectivo que da origen a los presentes autos y que afecta a todas las empresas y centros de trabajo situados en Granada y su Provincia del sector de la madera y corcho.

SEGUNDO.- El objeto de la demanda es la actualización de las tablas salariales de los trabajadores afectados para los años 2023 y 2024, tras los infructuosos intentos por parte del sindicato accionante para lograr la correspondiente negociación con la Asociación de Empresas de Madera, parte empresarial firmante del Convenio Colectivo para el sector de la Madera y Corcho de Granada y provincia (con código de convenio n.º 18000265011982).

TERCERO.- Que con fecha 28/12/2023 se interpone Procedimiento Previo a vía judicial ante el SERCLA con el resultado de SIN AVENENCIA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El objeto de la demanda iniciadora de este proceso es la actualización de las tablas salariales de los trabajadores afectados por este



Código:	OSEQRCEBJW4YBMYK6XHCL92QASU9EG	Fecha	08/10/2024
Firmado Por	BEATRIZ PÉREZ HEREDIA		
	FERNANDO OLIET PALA		
	BENITO RABOSO DEL AMO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/7

conflicto colectivo para los años 2023 y 2024, tras los infructuosos intentos por parte del sindicato accionante para lograr la correspondiente negociación con la Asociación de Empresas de Madera, parte empresarial firmante del Convenio Colectivo para el sector de la Madera y Corcho de Granada y provincia.

El artículo 27 de dicho convenio establece lo siguiente:

“La Comisión Paritaria queda compuesta por dos miembros de cada una de las representaciones firmantes del presente Convenio, fijando su domicilio en la sede central de los Sindicatos firmantes, C/ Periodista Francisco Javier Cobo n° 2 y 3 Bajo, 18014 Granada.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite una de las partes, o por mayoría de la misma mediante escrito al Secretario, donde figurarán necesariamente el tema objeto de la reunión, así como los puntos de controversia que existan.

Será competencia del secretario convocar la reunión dentro de los diez siguientes días hábiles a la recepción de solicitud, y establecer el orden del día.

Serán funciones específicas de esta Comisión las siguientes:

a) Interpretación del presente Convenio.

b) Rectificación de errores que se adviertan en el Convenio.

c) resolución de los Conflictos colectivos

d) Conocer las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Los acuerdos que se adopten por la Comisión Paritaria en las materias señaladas como de su competencia, serán vinculantes para las partes, pasando a formar parte del Convenio a título de notas interpretativas o aclaratorias.

La Comisión Paritaria resolverá los conflictos que se le planteen mediante decisión adoptada por acuerdo unánime de las partes que la componen.



Código:	OSEQRCEBJW4YBMYK6XHCL92QASU9EG	Fecha	08/10/2024
Firmado Por	BEATRIZ PÉREZ HEREDIA		
	FERNANDO OLIET PALA		
	BENITO RABOSO DEL AMO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/7



En caso de imposibilidad de alcanzar dicho acuerdo por la Comisión Paritaria, y en todo caso si transcurrieran seis días hábiles desde la formalización del Conflicto sin que la solución se produzca, dicha Comisión levantará acta, facilitando copia a los interesados, quedando abierta la vía del procedimiento de solución extrajudicial de conflictos.”

Por otro lado, el artículo 17 del meritado convenio dispone en relación con el salario base lo siguiente:

“...El salario base para cada una de las categorías integradas en cada uno de los grupos profesionales, será el que se especifica en la tabla de retribuciones que se adjunta al presente convenio y se corresponderá con los siguientes criterios:

** Para el año 2023 se acuerda incrementar a las tablas salariales resultantes para el año 2022 un 2%. Tendrá una cláusula de revisión salarial que no excederá del 4% con carácter retroactivo.*

** Para el año 2024 se acuerdo incrementar a las tablas salariales resultantes para el año 2023 un 2%. Tendrá una cláusula de revisión salarial que no excederá del 4%. con carácter retroactivo.*

** Las empresas con salarios superiores a las tablas salariales firmadas para el sector de la madera en el año 2015, se les incrementarán los porcentajes especificados en este punto, no siendo estos porcentajes ni absorbibles ni compensables.*

** Cláusula de revisión salarial. Para los años de vigencia del presente Convenio, en el supuesto de que el índice anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de los años expresamente mencionados, supere el porcentaje de incremento salarial pactado para cada año, se efectuara una revisión económica en el exceso del respectivo tanto por ciento topado en los porcentajes expresamente mencionados para cada año, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de cada uno de dichos años, pasando a formar parte de las tablas salariales de cada año.*

Los atrasos generados desde el día 1 de enero de cada año, como consecuencia de la revisión salarial, se abonarán a las personas trabajadoras en la



Código:	OSEQRCEBJW4YBMYK6XHCL92QASU9EG	Fecha	08/10/2024
Firmado Por	BEATRIZ PÉREZ HEREDIA		
	FERNANDO OLIET PALA		
	BENITO RABOSO DEL AMO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/7



nómina posterior a la publicación del IPC real de cada año, por el organismo público competente.

** Las partes son conscientes del grave problema económico generado a las personas trabajadoras por los períodos en los que no ha habido incremento salarial y para evitar esta situación en el futuro; se acuerda expresamente que a partir del día 1 de enero de 2025 y mientras no se firme un nuevo Convenio Colectivo, los afectados por el ámbito personal de aplicación de este convenio, verán incrementados cada año en un 1%, los salarios de este Convenio Provincial, hasta que las partes alcancen un acuerdo económico definitivo para cada año."*

No constando que por la parte empresarial se esté dando cumplimiento a lo pactado en dicho convenio, dado que ni siquiera ha comparecido en este proceso, lo que nos permite aplicar la figura de la "ficta confessio" del art. 91.2 LRJS, acordamos estimar la demanda, condenándose a la parte demandada a que proceda a actualizar los salarios de los trabajadores afectados por este conflicto colectivo para los años 2023 y 2024.

FALLAMOS

Que **estimando** la demanda interpuesta por D. Francisco Ruiz-Ruano Ruiz, Secretario General de FICA UGT Granada contra la Asociación de Empresas de la Madera de Granada, sobre Conflicto Colectivo, condenándose a la parte demandada a que proceda a actualizar los salarios de los trabajadores afectados por este conflicto colectivo para los años 2023 y 2024.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación que previene el Art. 205 y sig. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los CINCO DIAS siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no ostente la condición de trabajador, causa-habiente suyo o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita efectuar el deposito de 600 € para recurrir en la cuenta de "Depósitos y Consignaciones" de esta Sala, abierta con el núm. 1758.0000.80.0034.24 en el Banco de Santander c/ Reyes Católicos, 36 de esta



Código:	OSEQRCEBJW4YBMYK6XHCL92QASU9EG	Fecha	08/10/2024
Firmado Por	BEATRIZ PÉREZ HEREDIA		
	FERNANDO OLIET PALA		
	BENITO RABOSO DEL AMO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/7



Capital o bien, mediante transferencia a la cuenta número ES5500493569920005001274 (en el caso de ingresos por transferencia en formato electrónico), o a la cuenta núm. ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (para ingresos por transferencia en formato papel); en tales casos, habrá de hacer constar, en el campo reservado al beneficiario, el nombre de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada y en el campo reservado al concepto, el número de cuenta 1758.0000.80.0034.24 y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.-

La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por la Il.ªma. Sra. Magistrado Ponente, de lo que doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)".



Código:	OSEQRCEBJW4YBMYK6XHCL92QASU9EG	Fecha	08/10/2024
Firmado Por	BEATRIZ PÉREZ HEREDIA		
	FERNANDO OLIET PALA		
	BENITO RABOSO DEL AMO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/7

Código:	OSEQRCEBJW4YBMYK6XHCL92QASU9EG	Fecha	08/10/2024
Firmado Por	BEATRIZ PÉREZ HEREDIA		
	FERNANDO OLIET PALA		
	BENITO RABOSO DEL AMO		
	LAURA TAPIA CEBALLOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/7